CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 01 de diciembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que reposa en el plenario subsanación de la contestación de la demandada por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA LILIANA SANCHEZ PACHON
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3009

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho, que fue remitido al canal digital del despacho por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A**. escrito de subsanación de la contestación de la demanda -*Archivo 33 y 34 ED. respectivamente*- corrigiendo las falencias señaladas a través de providencia interlocutoria No. 2626 del 03 de noviembre del 2022, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se CONCENTRARÁ con el radicado No **76001-31-05-017-2022-00282-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: FIJAR el día **MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 177 **del día de hoy 02/diciembre/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 01 de diciembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que reposa en el plenario subsanación de la contestación de la demandada por parte de PROTECCIÓN S.A. pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO ORTEGA FLOREZ
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3008

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho, que fue remitido al canal digital del despacho por parte de PROTECCIÓN S.A. escrito de subsanación de la contestación de la demanda -*Archivo 26 ED.*- corrigiendo las falencias señaladas a través de providencia interlocutoria No. 2628 del 03 de noviembre del 2022, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se CONCENTRARÁ con el radicado No **76001-31-05-017-2022-00039-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 177 **del día de hoy 02/diciembre/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ape